



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho señor juez informando que se recibió por parte del apoderado judicial de la parte ejecutante, escrito de subsanación dentro del término legal estipulado. Sírvase a proveer.
6 de septiembre del 2023.

EDUARDO CAMPO BERNAL
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
FONSECA – LA GUAJIRA**

Fonseca – La Guajira, siete (07) de septiembre de 2023

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	HERNANDO BERMUDEZ DAZA
DEMANDADO:	WILMAR MENDOZA ZUÑIGA
RADICACION:	44-279-40-89-002-2023-00219-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Entra el Despacho a estudiar la presente demanda impetrada por **HERNANDO BERMUDEZ DAZA** identificado con cedula de ciudadanía **No. 2.768.857** mediante apoderado judicial el Dr. JOSÉ ALFREDO PLATA MENDOZA identificado con la cédula de ciudadanía No. 84.036.470, portador de la tarjeta profesional No. 50.095 del Consejo Superior de la Judicatura. En contra de **WILMAR MENDOZA ZUÑIGA** identificado con la cédula de ciudadanía **No. 12.470.030**, con el fin de que se libre mandamiento ejecutivo de pago por la suma de **TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$30.000.000)**, por concepto de capital y representado, en el titulo ejecutivo letra de cambio de fecha veintitrés (23) de agosto de 2019. Mas, los intereses moratorios causados, desde el día veinticuatro (24) de agosto del 2020, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación, fijados a una tasa del 2.5% mensual dentro de lo legalmente establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia. Así mismo, se condene al pago de costas y agencias en derecho a la parte pasiva.

Teniendo en cuenta que la demanda fue subsanada, dentro del término ordenado en el auto de inadmisión, este Despacho procederá a librar la correspondiente orden de pago por el concepto de capital más los intereses a que diera lugar

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE FONSECA, LA GUAJIRA.



RESUELVE

PRIMERO: LÍBRESE mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía a favor de HERNANDO BERMUDEZ DAZA y en contra de WILMAR MENDOZA ZUÑIGA, por las siguientes sumas de dinero:

LETRA DE CAMBIO:

- a. Por la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$30.000.000), por concepto de capital y representado, en el título ejecutivo letra de cambio de fecha veintitrés (23) de agosto de 2019, suscrito por el demandado.
- b. Por los intereses moratorios causados, desde el día veinticuatro (24) de agosto del 2020, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación, fijados a una tasa del 2.5% mensual dentro de lo legalmente establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Por el valor de las costas y agencias en derecho, se decidirá en la respectiva oportunidad procesal.

TERCERO: FÍJESE a la demandada el término de cinco (5) días para cancelar la obligación y los intereses, de acuerdo a lo establecido en el artículo 431 del Código General del Proceso.

CUARTO: NOTIFÍQUESE la ejecutada el presente proveído en la forma indicada por el art. 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso, y concédasele el término de diez (10) días para que proponga excepciones de conformidad con el artículo 442 Ibidem.

QUINTO: RECONÓZCASE al Dr. JOSÉ ALFREDO PLATA MENDOZA identificado con la cédula de ciudadanía No. 84.036.470, portador de la tarjeta profesional No. 50.095 del C.S.J. como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DANY JOSE REDONDO CEBALLOS
Juez